EXPEDIENTE: RR.SIP.1316/2014	Leticia Hernández Urbina	FECHA RESOLUCIÓN: 18/Septiembre/2014
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que:

- Proporcione copia simple en versión pública, previo pago de derechos previsto en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, del **expediente de la Licencia de Construcción Especial número LIC.ESP.DEM/004/2013/09 en su modalidad de demolición con todos sus oficios y anexos**, siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1316/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Leticia Hernández Urbina, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de junio de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0409000104614, la particular requirió lo siguiente:

> *"Solicito el expediente con todos sus oficios y anexos de la Licencia de Construcción Especial num. LIC: ESP.DEM/004/2013/09 en su modalidad de demolición"* (sic)

II. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó el oficio 12.230.366/2014 del veinte de junio de dos mil catorce, en el que informó lo siguiente:

> *"…*
> *Después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes dependiente de esta Coordinación, se encontró una Licencia de Construcción Especial bajo el número de LC.ESP.DEM/004/2013/09, misma que se pone a su disposición para su consulta en versión pública en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, sito: en Lateral Río Churubusco, esq. Eje 6 Sur, Colonia San José Aculco, C.P. 09410, Delegación Iztapalapa señalándose para tal efecto los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de Junio del año en curso, en un horario de las diez a las quince horas, toda vez que dichos expedientes no se encuentran digitalizados, además de que debido a su gran volumen y los recursos materiales y humanos con que cuenta esta Coordinación resulta imposible realizar un procedimiento de digitalización para dicha magnitud de información, por lo que se pone a su disposición para consulta directa, lo anterior con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

III. El quince de julio de dos mil catorce, la particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

> *"…*
> *6. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada: El agravio se basa en la causa cuarta del artículo 77 de la LTAIPDF, antes de ofrecerme el expediente en las instalaciones de la Delegación Iztapalapa, se me debió ofrecer en copias simples. También, por los días en que se pone a mi disposición, ya que no cumplen con el plazo de tres días para realizar la notificación correspondiente, se me notifica el 24 y el 25 se me cita en las instalaciones de la Delegación.*
> *…"* (sic)

Adjunto a su escrito inicial la particular remitió los documentos siguientes:

- Copia simple de la impresión del formato electrónico denominado *"Seguimiento del Proceso 'Solicitud de Información"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

- Copia simple del oficio 12.230.366/204 del veinte de junio de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Licencias y Uso de Suelo y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

IV. El dieciocho de julio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las pruebas ofrecidas por la particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX", a* la solicitud de información con folio 0409000104614.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de agosto de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto mediante el oficio OIP/356/2014 del doce de agosto de dos mil catorce, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el cual remitió el diverso 12.200.0944/2014 del siete de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual rindió su informe de ley, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información de la particular, manifestó lo siguiente:

- Para atender la solicitud formulada, el Coordinador de Licencias y Uso del Suelo, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó en tiempo y forma que se encontró la Licencia de Construcción Especial bajo el número de expediente LC.ESP.DEM/004/2013/09, señalando que el expediente de referencia no se encontraba digitalizado, toda vez que se encontraba imposibilitado para realizar la digitalización del mismo, lo que considera se acredita con la relación de equipos de computo con que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Licencias y Uso de Suelo, Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes y Unidad Departamental de Apoyo Técnico Operativo, todas ellas Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la cual refirió que se advertía que dentro del equipo de computo asignado no se contaba con el equipo necesario para realizar la digitalización de expedientes.

- En virtud de lo anterior, era evidente la imposibilidad para remitir la información solicitada en medio electrónico gratuito a la particular, por lo que de conformidad con los artículos 47, fracción V y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se puso a disposición de la particular para su consulta en versión pública en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, señalándose un calendario en el que se especificó lugar, días, y horarios en que podría realizar la consulta directa de la información solicitada, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52, párrafo cuarto del reglamento citado, se levantó la correspondiente acta circunstanciada, en la que se dio cuenta de la inasistencia de la particular, dándose por cumplida la solicitud de acceso a la información pública.

- Al señalar la recurrente en el apartado *3. Medio para recibir la información o notificaciones,* de la solicitud de acceso a la información pública, con folio 0409000104614, *por internet en "INFOMEX" (Sin costo),* con lo que estableció que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deseaba recibir la información por Internet, en ese sentido es evidente que la forma en que deseaba recibir la información era por medio electrónico o digital.

- En cuanto a que no se le notificó con tres días de anticipación para poder realizar la consulta directa, al haberse ingresado la solicitud el diecisiete de junio de dos mil catorce, el término de diez días para satisfacer la misma transcurría del dieciocho de junio al uno de julio de dos mil catorce, por lo que al recibir el oficio de la Unidad Administrativa competente el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se informó al solicitante que se contaba con la información solicitada dentro del plazo concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Toda vez que se cumplió debidamente el requerimiento de información de la particular, solicitó que se decretara el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Adjunto a su informe de ley el Ente Obligado remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio P.D.U/375/2014 del dieciocho de junio de dos mil catorce, suscito por el Jefe de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo Urbano y dirigido al Coordinador de Licencias y Uso de Suelo, de la Delegación Iztapalapa.

- Copia simple del libro de registro de audiencia ciudadana de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, correspondiente al periodo comprendido entre el veinticuatro y treinta de junio de dos mil catorce.

- Copia simple del documento denominado *Relación de Equipos de Computo 2014.*

- Copia simple del *"Acta Circunstanciada"* del veintisiete de junio de dos mil catorce.

VI. El quince de agosto de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo su informe de ley, y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El dos de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo hizo constar transcurso del plazo otorgado a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico del dos de septiembre de dos mil catorce, la recurrente formuló sus alegatos, en los que reiteró lo manifestado en su escrito inicial.

IX. El cinco de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente formulando sus alegatos y reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto fenecía el término común otorgado a las partes para formular sus alegatos.

X. El doce de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado para formular sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de la atención dada a la solicitud de información con la respuesta primigenia.

En ese sentido, debe aclararse que para que se actualizara la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sería necesario que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión (quince de julio de dos mil catorce), es decir, durante la substanciación de éste, el Ente Obligado hubiera emitido y notificado una respuesta complementaria a la recurrente, lo que en el presente asunto no sucedió, ya que como se desprende del informe de ley del Ente Obligado, éste solicitó el sobreseimiento del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, en razón de la atención dada con la respuesta primigenia, por lo que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido debe ser desestimada y en consecuencia, se debe estudiar el fondo de la controversia inicialmente planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capitulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Solicito el expediente con todos sus oficios y anexos de la Licencia de Construcción Especial num.	*"… Después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes dependiente de esta Coordinación, se encontró una Licencia de Construcción Especial bajo el número de*	*"… 6. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada: El agravio se basa en la causa cuarta del artículo 77 de la LTAIPDF, antes de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LIC: ESP.DEM/004/2013/09 en su modalidad de demolición" (sic)	*LC.ESP.DEM/004/2013/09, misma que se pone a su disposición para su consulta en versión pública en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, sito: en Lateral Río Churubusco, esq. Eje 6 Sur, Colonia San José Aculco, C.P. 09410, Delegación Iztapalapa señalándose para tal efecto los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de Junio del año en curso, en un horario de las diez a las quince horas, toda vez que dichos expedientes no se encuentran digitalizados, además de que debido a su gran volumen y los recursos materiales y humanos con que cuenta esta Coordinación resulta imposible realizar un procedimiento de digitalización para dicha magnitud de información, por lo que se pone a su disposición para consulta directa, lo anterior con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic)	*ofrecerme el expediente en las instalaciones de la Delegación Iztapalapa, se me debió ofrecer en copias simples. También, por los días en que se pone a mi disposición, ya que no cumplen con el plazo de tres días para realizar la notificación correspondiente, se me notifica el 24 y el 25 se me cita en las instalaciones de la Delegación.* *…"* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio 12.230.366/2014 del veinte de junio de dos mil catorce y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: *P. XLVII/96, Página: 125*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis*

En ese sentido, de la lectura al **único** agravio de la recurrente se desprende que se inconforma con la respuesta emitida a su solicitud de información toda vez que **se puso a su disposición la información de su interés en consulta directa, lo que se le notificó sin que mediaran tres días de anticipación a la fecha de la consulta, sin ofrecerle la entrega de la misma en copia simple previo pago de derechos**.

Ahora bien, al rendir el informe de ley, la Delegación Iztapalapa defendió la legalidad de su respuesta al manifestar que para atender la solicitud formulada, el Coordinador de Licencias y Uso del Suelo, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó que se encontró la Licencia de Construcción Especial bajo el expediente LC.ESP.DEM/004/2013/09, asimismo señaló que no se encontraba digitalizado, toda vez que se encontraba imposibilitado para realizar la digitalización del mismo, lo que consideró se acreditaba con la relación de equipos de computo con que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contaba la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Licencias y Uso de Suelo, Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes y Unidad Departamental de Apoyo Técnico Operativo, todas estas Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la cual refirió que se advertía que dentro del equipo de computo asignado no se contaba con el equipo necesario para realizar la digitalización de expedientes.

Por lo anterior, fue imposible remitir la información solicitada en medio electrónico gratuito a la particular, por lo que de conformidad con los artículos 11, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el diverso 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, puso a disposición para su consulta en versión pública en la Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, señalándose un calendario en el que se especificó lugar, días, y horarios en que podría realizar la consulta directa de la información solicitada, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52, párrafo cuarto del Reglamento referido, se levantó la correspondiente acta circunstanciada, en la que se dio cuenta de la inasistencia de la particular, dándose por cumplida la solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, por lo que hace a lo señalado por la recurrente en el apartado *"3. Medio para recibir la información o notificaciones, de la solicitud de acceso a la información pública*", con folio 0409000104614, *por internet en "INFOMEX" (Sin costo),* lo que estable que deseaba recibir la información por Internet, siendo evidente que la forma en que quería recibir la información era por medio electrónico o digital.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, respecto a que no se le notificó con tres días de anticipación para poder realizar la consulta directa, al haberse ingresado la solicitud el diecisiete de junio de dos mil catorce, señaló que el término de diez días para satisfacer la misma transcurría del dieciocho de junio al uno de julio de dos mil catorce, por lo que al recibir el oficio de la Unidad Administrativa competente el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se informó a la particular que se contaba con la información solicitada dentro del plazo concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

En ese sentido, este Instituto advierte que mientras el particular solicitó que se le proporcionara el *"**expediente de la Licencia de Construcción Especial número LIC.ESP.DEM/004/2013/09 en su modalidad de demolición con todos sus oficios y anexos***", el Ente Obligado puso a su disposición en consulta directa dicho expediente bajo el argumento de que el mismo no se encontraba digitalizado aunado al volumen de la información y los recursos materiales y humanos con los que se contaba lo que le impedía realizar la digitalización correspondiente.

En ese sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aclarar la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto considera conveniente señalar el contenido del artículo 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3, 4, fracciones III, IV y IX, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. *…*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*
…

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
…

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

***Artículo 3**. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

*III. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

*IV. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

…

*IX. **Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

***Artículo 8.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

***Artículo 9.** La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;

VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;

VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

De lo anterior se advierte, que las personas tienen derecho acceder a toda la información que se encuentre en posesión de cualquier Ente, Entidad, Órgano y Organismos Federal, Estatal y Municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública **es la prerrogativa que toda persona** tiene para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, estudios, oficios, acuerdos, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, expedientes o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, pudiendo estar los documentos en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático y holográfico, **sin necesidad de acreditar interés alguno,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derechos subjetivos, interés legítimo, razones que motiven el pedimento, **o justifiquen su utilización**.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 11 y 47, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, determinan que **quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro,** la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma**.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando**, **a decisión de los particulares**, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien, **se haga entrega de copias simples o certificadas, y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos**.

En ese sentido, es menester resaltar el hecho de que al formular su solicitud de información, la particular enfáticamente señaló en el apartado *4. Indique la forma en que desea que se le dé acceso a la información*: *[…]* ***Medio Electrónico gratuito*** *[…],* manifestación que de forma innegable acredita la voluntad expresa e inequívoca de la ahora recurrente de acceder a la reproducción de los documentos requeridos en medio electrónico, siendo ésta una de las modalidades que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en sus artículos 47, fracción V y 54, primer párrafo, y que a la letra señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 47.*** *…*
> *La* ***solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos****:*
> *…*
> *V.* ***La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información,*** *la cual podrá ser mediante* ***consulta directa, copias simples,*** *certificadas* ***o cualquier otro tipo de medio electrónico.***
> *…*
>
> ***Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos,*** *cuando se ponga a su disposición para* ***consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples*** *o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

De lo anterior, se advierte que existen de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea solicitada a los entes obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo éstas:

a) **Medio electrónico**;
b) Consulta directa;
c) **Copias simples**;
d) Copias certificadas.

Lo anterior es así, ya que la finalidad del derecho de acceso a la información, es que los particulares puedan allegarse de la información pública atendiendo entre otros a los principios de celeridad, simplicidad, rapidez, costo razonable de la reproducción, por lo que atendiendo a dichos principios, los entes obligados deben permitir el acceso en la modalidad que mayor facilidad y menor costo le implique a los solicitantes de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, de ahí que la ley de la materia privilegie el acceso a la información preferentemente en medios electrónicos, por lo que toda vez que el Ente Obligado manifestó no contar con la información requerida **en medio electrónico**, sin exponer impedimento alguno para fotocopiar el expediente materia de la solicitud de información del particular, lo procedente era que el Ente recurrido permitiera el acceso a la información solicitada en la modalidad de copia simple en versión pública.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que los entes obligados no cuenten con la información en medio electrónico, debe privilegiarse el acceso a los particulares a través de un medio que le permita contar con una reproducción de la información de su interés al menor costo posible, siendo ésta las copias simples, atendiendo a los costos de reproducción de las modalidades previstas en la ley.

Asimismo, es importante mencionar que si bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal permite a los entes obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita, en medio electrónico gratuito, consulta directa, copia simple y copia certificada, a criterio de este Instituto la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en medio electrónico, luego **en copia simple** y en última instancia en **consulta directa**, por lo que, si bien la Delegación Iztapalapa permitió el acceso a la información de interés de la particular en consulta directa, también lo es que omitió la formalidad de ofrecer el acceso a la información en copia simple.

Ahora bien, en el presente asunto la particular requirió que se le proporcionara en medio electrónico gratuito "***expediente de la Licencia de Construcción Especial número LIC.ESP.DEM/004/2013/09 en su modalidad de demolición con todos sus oficios y anexos***", a lo que el Ente recurrido respondió que *[…] Después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Normatividad y Dictámenes dependiente de esta Coordinación, se encontró una Licencia de Construcción Especial bajo el número de LC.ESP.DEM/004/2013/09, misma que se pone a su disposición para su consulta en versión pública en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, sito: en Lateral Río Churubusco, esq. Eje 6 Sur, Colonia San José Aculco, C.P. 09410, Delegación Iztapalapa señalándose para tal efecto los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de Junio del año en curso, en un horario de las diez a las quince horas, toda vez que dichos expedientes no se encuentran digitalizados, además de que debido a su gran volumen y los recursos materiales y humanos con que cuenta esta Coordinación resulta imposible realizar un procedimiento de digitalización para dicha magnitud de información, por lo que se pone a su disposición para consulta directa, lo anterior con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal … (sic), fundando su actuar en el artículo 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, es necesario señalar, que tal como se desprende del artículo 54 de la ley de la materia, cuya parte conducente se transcribió en párrafos precedentes, y el cual establece las distintas modalidades en las que es posible entregar la información requerida por los particulares, y cuya interpretación por parte de este Instituto ya también fue establecida en párrafos anteriores, mientras que el artículo 55, prevé que en la consulta directa se permitirán los datos o registros originales solo en caso de que no se encuentren almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas o que su estado lo permita, no obstante lo anterior, en dichos artículos no se advierte hipótesis alguna que funde el cambio de modalidad, esto es de medio electrónico como lo solicitó el particular, a consulta directa, pues dichas hipótesis se encuentran previstas en el artículo 52, del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 52.__ Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.
…

De lo anterior, se advierte que existen dos supuestos en los que se tendrá por satisfecha la solicitud de información poniendo a disposición en consulta directa la información requerida:

1. Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos(párrafo segundo).

2. Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa (párrafo tercero).

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que el Ente Obligado señaló la segunda hipótesis, ya que refirió que *"… Después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dependiente de esta Coordinación, se encontró una Licencia de Construcción Especial bajo el número de LC.ESP.DEM/004/2013/09, misma que se pone a su disposición para su consulta en versión pública en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, sito: en Lateral Río Churubusco, esq. Eje 6 Sur, Colonia San José Aculco, C.P. 09410, Delegación Iztapalapa señalándose para tal efecto los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de Junio del año en curso, en un horario de las diez a las quince horas, toda vez que dichos expedientes no se encuentran digitalizados, además de que debido a su gran volumen y los recursos materiales y humanos con que cuenta esta Coordinación resulta imposible realizar un procedimiento de digitalización para dicha magnitud de información, por lo que se pone a su disposición para consulta directa, lo anterior con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…" (sic), con lo cual el Ente Obligado fundó y motivó adecuadamente de conformidad a la normatividad antes invocada, asimismo se advierte que privilegió los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento contemplados en el artículo 45, fracción II, III de la ley de la materia, toda vez que puso a disposición en consulta directa la información de interés de la particular debido al gran volumen, y que no se encontraba digitalizada la misma.

En ese orden de ideas, se considera necesario señalar el contenido del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que a la letra refiere:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado****, es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables****, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
...

En ese sentido, se advierte que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, lo que en el presente asunto sucedió, ya que tal como ha quedado establecido, el Ente Obligado fundó y motivó debidamente su respuesta.

Lo anterior, se refuerza con la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

Registro No. 170307
*Localización**:***
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y ***una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.*** *De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos,* ***mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una* ***violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección****. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que* ***aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente****. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que debido a que el expediente requerido por la particular se deriva de un trámite iniciado por un tercero, dichos documentos deben contener información de acceso restringido, por lo que el Ente Obligado deberá proporcionar a la ahora recurrente, copia simple de la versión pública de dicho expediente, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

> ***Artículo 50.*** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> *I. Confirma y niega el acceso a la información;*
>
> *II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
>
> *III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*
>
> *El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*
>
> *En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*
>
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que en aquellos casos en los que dentro de la información requerida exista información de acceso restringido, la Oficina de Información Pública deberá someter a consideración del Comité de Transparencia del Ente Obligado, la solicitud de información y el oficio que al efecto le haya remitido la Unidad Administrativa, competente para atender la solicitud de información de la particular, para que dicho Comité una vez analizados los documentos citados, confirme y niegue el acceso a la información, modifique la clasificación y conceda el acceso a parte de ella o bien, revoque la clasificación y conceda el acceso a la totalidad de la información solicitada.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta impugnada faltó al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado omitió conceder el acceso a la información de interés de la particular en las diversas modalidades que contempla le ley de la materia (copia simple), debido a que sólo otorgó el acceso a la información en consulta directa, en consecuencia resulta **parcialmente fundado el agravio** de la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que:

- Proporcione copia simple en versión pública, previo pago de derechos previsto en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, del **expediente de la Licencia de Construcción Especial número LIC.ESP.DEM/004/2013/09 en su modalidad de demolición con todos sus oficios y anexos**, siguiendo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al ente obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20